

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S. Y OTROS  
RADICACION: 76-001-31-03-008-2022-00013-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor juez, informando que se aceptó el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la señora Rocio Cano. Sírvase proveer. Cali, 09 de noviembre de 2023.

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1153

La apoderada judicial de la parte actora allega auto proferido por la Superintendencia de Sociedades a través del cual se da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural no comerciante ROCIO CANO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.993.369 controlante de la sociedad COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE SAS EN REORGANIZACIÓN y con domicilio en la ciudad de Cali.

Cabe anotar que, realizado el control de legalidad, se observa que la demanda fue presentada el 25 de enero de 2022, es decir, con anterioridad a la fecha de la solicitud de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, lo que conduce a que no haya nulidad alguna que decretar sobre la ejecución iniciada.

Así mismo, dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago en contra de la señora Rocio Cano, que se encuentra debidamente ejecutoriada y la aceptación de la solicitud se presenta con posterioridad a la mencionada providencia, (06 de julio de 2023), sin que se haya incurrido en causal de nulidad alguna.

Al respecto, una vez informada la existencia del proceso concursal de emergencia, el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 señala que «*se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantía en contra del deudor*», por lo que este juzgador procederá de conformidad, y ordenará suspender el presente asunto a partir de la ejecutoria de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN** del presente asunto en contra de la señora ROCIO CANO, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ